

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.
Por seis idem idem, rs. vn. 60
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Hacienda.

El Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 24 de Octubre último, dice á este Gobierno lo que sigue.

»Para regularizar las Guias que se espiden por los Administradores de las fábricas de Sal del Reino, ha resuelto esta Direccion general se observen las reglas siguientes:

1.ª Desde 1.º de Enero de 1851 se espedirán las Guias para el transporte terrestre y marítimo de sales con arreglo á los formularios adjuntos.

2.ª La impresion y remesa de las Guias se acordará por la Direccion general; y á este efecto, los Gefes de fábricas pedirán á la misma antes del dia 15 del mes de Mayo de cada año, el número suficiente para el surtido del año próximo venidero.

3.ª Los Gefes de fábricas recibirán, por conducto de las Administraciones principales de Rentas estancadas en cada provincia, las Guias correspondientes á sus respectivas dependencias, haciéndose cargo aquellas y estas de las que reciban en libros foliados que rubricará el Gobernador de la provincia.

4.ª La Direccion de la fábrica del Sello imprimirá por cuenta de las fábricas de Sal el número de Guias que se necesite, y cuidará de su remesa á las Administraciones de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas, con arreglo á las distribuciones que haga esta Direccion general en todo el mes de Octubre del año anterior á que se refieran las Guias; siendo asimismo de la incumbencia de aquel establecimiento, el disponer que esta operacion se ejecute en los términos y con las formalidades prescritas para el surtido del papel sellado.

5.ª La Direccion de la fábrica del Sello cuidará asimismo de numerar correlativamente, y con entera separacion, las Guias para conducciones terrestres y marítimas que remita á las Administraciones de Contribuciones indirectas; y los gefes de las fábricas de Sal numerarán con igual distincion las que distribuyan á cada salina para atender al consumo; quedando prohibido á los Administradores el estampar otra numeracion que la del particular del alfolí ó depósito á donde se remese la Sal.

6.ª Los Gefes de fábricas presentarán á los Inspectores de Aduanas y Resguardos, y en defecto de estos á los señores Gobernadores de provincia, las Guias que reciban, á fin de que sean selladas; dando cuenta á la Direccion de quedar llenado este requisito y de haberlas remitido á sus dependencias con atencion al consumo respectivo de cada una de ellas.

7.ª Los espresados Gefes de fábricas facilitarán á cada una de las Administraciones del distrito un libro foliado y autorizado con el sello del Gobierno de la provincia, en el cual se harán los asientos por orden correlativo de las Guias que se espidieren, con espresion de las circunstancias que estas contengan; y al márgen de cada uno de los mismos asientos, se anotarán tambien las fechas de las respectivas torna-guias que han de dar precisamente las dependencias á donde la sal fuere conducida y recibida.

8.ª Ninguna Guia podrá espedirse con enmienda, raspadura ni enterrerrenglonadura, particularmente en la cantidad y peso de la sal. En el caso de equivocarse cualquiera de estas espresiones, se ha de pasar á espedir otra con el número siguiente, sentando aquella en el libro por inutilizada para no interrumpir la série de la numeracion; pero si en lo restante de su contesto se padeciese alguna equivocacion menos sustancial, deberá salvarse de la misma letra con que fuere estendida la Guia, antes de la firma de los empleados que la hayan de autorizar.

9.ª Las Guias que se espidan contendrán, cuando menos, las circunstancias siguientes:

1.ª El nombre del conductor y su vecindad.

2.ª El alfolí, depósito ó punto á donde vaya consignada la sal.

3.ª La órden de la Direccion general á que se refiera la consignacion.

4.ª El nombre y apellido del contratista.

5.ª La cantidad, clase y peso de la sal en fanegas de 112 libras castellanas.

6.ª El número de carros, caballerias ó buques en que se conduzca.

7.ª El número de cabos en que vaya embasada la sal.

8.ª El plazo ó término de la Guia.

10. Todas las guias han de ir precisamente firmadas por los Administradores con la toma de razon de los Oficiales inspectores, y en su defecto con la de empleados mas graduados; de forma que no ha de expedirse Guia ninguna sin la firma de Intervencion.

11. Serán suspendidos de empleo y sueldo los Administradores y Oficiales inspectores que en el acto mismo de firmar las Guias no procedan á sentarlas en el libro de su razon.

12. El término para la presentacion de la sal expresada en la Guia será de un dia, cuando la distancia por tierra sea de tres leguas.

Dos dias cuando esceda de tres leguas y no pase de seis.

Tres dias cuando esceda de seis leguas y no pase de once, y asi sucesivamente.

El plazo para la presentacion de la sal que se conduzca por mar, se fijará cuando se considere necesario con atencion á las distancias y épocas en que se verifique el transporte.

13. Los cabos del resguardo ó dependientes que hagan las veces de tales en las fábricas, presenciarán el peso de la sal que se entregue á los conductores, y acompañarán á estos desde el almacén ó punto de cargada en la fábrica hasta la salida del radio de esta, con obgeto de separar de la Guia el documento de cumplido que va inserto al pie de ella; estampando en él bajo su firma y personal responsabilidad, que la cantidad de sal y bultos en que fué embasada se halla conforme con la Guia.

En las fábricas marítimas cuidarán los comandantes por sí ú por delegados que nombren, de asistir al reconocimiento de los buques que se presenten á la carga, asi como presencián el peso de la sal, tomando ademas las precauciones convenientes para que esta vaya custodiada desde el peso á las barcas; poniendo en estas dependientes que la custodien hasta dejarla á bordo del buque conductor, en donde pondrá el cumplido á la Guia el encargado por el comandante para presenciar el recibo del cargamento.

14. Todos los documentos de cumplido que recoja el resguardo, serán remitidos por los cabos ó encargados de los destacamentos al comandante para que este forme y envíe todos los meses á la Direccion general una relacion del número de fanegas de sal despachadas con distincion de las fábricas y puntos para donde lo han sido.

15. No podrán rehusar los Administradores á los comandantes del resguardo, ó á los cabos de los destacamentos por delegacion espresa de sus gefes, la presentacion de los libros de Guias y de salida de sales para comprobar si los documentos de cumplido separados de las Guias facilitadas á los conductores guardan exacta conformidad en todas sus partes con los asientos de las Administraciones.

16. Para que el resguardo no pueda eludir en

ningun caso la responsabilidad en que incurre siempre que la sal circule sin las formalidades establecidas, el Gefe de fábricas facilitará al comandante del cuerpo todas las noticias y datos que pidiere.

17. Los encargados de los destacamentos del resguardo destinados al servicio pasivo de las fábricas, serán principalmente responsables de las informalidades con que circulen las Guias, si no justifican haber hecho presente los defectos advertidos para su inmediata correccion.

18. Los individuos del resguardo, cualquiera que sea su graduacion, que permitan la salida de sal en poca ó mucha cantidad de una fábrica sin la correspondiente Guia, serán suspendidos de empleo y sueldo, y esta medida será aplicable á todos los demas que directa ó indirectamente lo hayan consentido.

19. Tambien quedarán sujetos á la misma pena, si á consecuencia de repesos de sal por la fuerza volante del resguardo, resultare de esta operacion mayor cantidad que la que exprese la Guia facilitada al conductor.

20. Los Gefes de fábricas rendirán en todo el mes de enero de cada año la cuenta general de Guias del anterior, á cuyo efecto cuidarán de que las Administraciones subalternas presenten las suyas respectivas dentro de los diez primeros dias de dicho mes.

21. En fin de cada año los expresados Gefes de fábricas recogerán los libros de Guias de las respectivas Administraciones, sustituyéndolos con otros nuevos para el siguiente, y á los asientos de aquellos se referirán precisamente para censurar las cuentas de las Guias recibidas, inutilizadas y despachadas.

22. Si del exámen á que hace referencia la regla anterior resultare que algun Administrador haya faltado á cualquiera de las formalidades establecidas, ó que se establecieren, se le impondrá la pena de perder un mes de sueldo, ó por menos tiempo, segun la entidad del defecto ó abuso cometido; pero si la falta dimanase del extravio de alguna Guia, el causante será suspendido de empleo y sueldo por de pronto, dando siempre cuenta á la Direccion y al Gobierno de la provincia de haberlo verificado.

23. Si á consecuencia de alguna visita ó de otra disposicion superior resultare que algun Gefe de fábricas haya disimulado algun defecto, por leve que sea, en esta parte del servicio, la Direccion general le aplicará las mismas penas y correcciones á que se hayan hecho acreedores los verdaderos causantes.

24. Los Gefes de fábricas dispondrán que de esta circular se dé conocimiento á todos los empleados de la Administracion y Resguardo, para que bajo su firma acrediten quedar enterados.

Finalmente, para que pueda tener efecto la regla 1.ª, los Gefes de fábricas de sal y Administradores-gefes remitirán desde luego a esta Direccion una nota que comprenda el número de Guias expedidas por cada salina en los años de 1847, 1848 y 1849, y de las que se necesiten para el próximo de 1851 con obgeto de disponer su impresion en la Direccion de la fábrica del Sello.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion general para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, sirviéndose avisar su recibo.»

Lo que se publica en el Boletin para conocimiento de quien corresponda, insertándose á continuacion los formularios que cita la regla 1.ª de la precedente circular. Santander 19 de Noviembre de 1850.
— Felix Sanchez Fano.

PROVINCIA DE

NUMERO GENERAL DE LA GUIA.

Conducciones Terrestres.



Fábrica de Sal de

NÚMERO PARTICULAR DEL ALFOLÍ

NÚMERO PARTICULAR DE LA FÁBRICA

REMESA DE FANEGAS DE 112 LIBRAS CADA UNA PARA EL ALFOLÍ DE EN LA PROVINCIA DE

D. Administrador de la Fábrica de

Doy guia á vecino de en la provincia de nombre del contratista D. que en carros ó caballerias en bultos y á la provincia de distante conduce via recta al alfolí de en fanegas de sal de 112 libras cada una, por cuenta del pedido hecho por la Direccion general de Rentas Estancadas en de quedando responsable el contratista á que será entregada sin adulterar, enjuta y limpia, como la recibe dicho conductor, y se comprueba con la que contiene el escandallo que va sellado y marcado; obligándose á satisfacer al precio que por todos conceptos tenga en el punto á donde va destinada, debiendo llegar á él en el término de dias, cuya conformidad firmará el conductor á nombre del contratista, en esta Guia que va sin enmienda, y de la que se tomará razon por el oficial Inspector de esta Fábrica.

Las autoridades de tránsito y los agentes de la Administracion no pondrán impedimento en su viaje al referido si no se le encuentra vendiendo ó haciendo otros usos ilícitos del todo ó parte de la sal, en cuyo caso será detenido para proceder á lo que hubiere lugar. Fábrica de

Son libras castellanas equivalentes á fanegas de 112 libras.

El Conductor.

El Administrador.

Se tomó razon, El Oficial Inspector.

DOCUMENTO DE CUMPLIDO.

FABRICA DE

PROVINCIA DE

Table with 6 columns: Número general de la guia, Idem particular de las espedidas por la Fábrica, Idem del alfolí á donde se conduce, Nombre del conductor, Fanegas de sal que conduce, Término de la Guia.

El conductor ha sido acompañado hasta la salida del radio de esta Fábrica, y el contenido de la Guia corresponde á la cantidad de sal y bultos en que se lleva. Fábrica de á de de 185 El Cabo ó Encargado.

PORMENORES Y CIRCUNSTANCIAS DEL ESCANDALLO.

De libras castellanas. De peso bruto de con las armas Reales en Dos sellos de Dos marcas negas ó del color que sean. Cosido (si es saco) con bramante de color de

NOTA. Se han hecho las pesadas de á libras cada una. Fábrica de de de 185 El Administrador. El Interventor.

La sal que he recibido se halla en el estado que se expresa en esta Guia.

PROVINCIA DE

NUMERO GENERAL DE LA GUIA.

Conducciones Marítimas



Fábrica de Sal de

NÚMERO PARTICULAR DEL

NÚMERO PARTICULAR DE LA FÁBRICA

REMESA DE FANEGAS DE 112 LIBRAS CADA UNA PARA EL DE EN LA PROVINCIA DE

D. Administrador de la Fábrica de

Doy Guia al nombrado de de la matrícula de en la provincia de que lo es del que conduce para el fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una por cuenta del pedido hecho por la Direccion general de Rentas Estancadas en de quedando responsable el contratista D. á que será entregada sin adulterar, enjuta y limpia como la recibe segun se comprueba con la que contiene el escandallo con peso bruto de libras, que sellado y marcado conduce tambien; cuyo número de fanegas ha cargado en esta Fábrica dicho buque, segun el cumplido puesto por el Fiel en el correspondiente libramiento expedido por esta Administracion debiendo satisfacer este á nombre del y recibo estampado en el mismo por el espresado contratista, el valor de las que le resulten de faltas al precio que por todos conceptos tenga establecido la Hacienda pública en el punto para donde van guiadas.

El espresado no deberá tocar en ningun otro punto que en aquel á donde conduce la sal, á no ser por arribada forzosa, que deberá siempre justificar, no debiendo impedirsele su viage á no encontrarlo vendiendo el todo ó parte de la sal, en cuyo caso se le tratará como á defraudador; y esta Guia, de la que setomará razon por el Inspector de esta Fábrica, ha de valer por el tiempo que el necesite, sin justo motivo de detencion, para llegar á su destino.

Fábrica de de de 185

Guia de libras castellanas equivalentes á fanegas de 112 libras.

El Conductor.

El Administrador.

Se tomó razon, El Oficial Inspector.

SENTADA.

DOCUMENTO DE CUMPLIDO.

FABRICA DE

PROVINCIA DE

Número general de la Guia.

Número particular de las expedidas por la Fábrica.

Idem del de á donde se conduce la sal.

Fanegas de sal que conduce.

El contenido de la Guia corresponde á la cantidad de sal que expresa. Abordo del nonbrado de su capitan D. de 185 de la matrícula

IMPRENTA DE MARTINEZ.